

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 15 JUN. 2009

Gobierno de Chile
 Ministerio de Obras Públicas

TOMADO RAZON
 10 JUN. 2009

Contralor General
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 10 MAR. 2009
 RECIBIDO

Ref.:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

133

SANTIAGO, - 6 MAR 2009

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 14 ABR. 2009
 RECEPCION

VISTOS: -

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°

- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de Noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"

- El Decreto Supremo MOP N° 508, de fecha 30 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 12 de julio de 2007.

- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEP. MUNICIP.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.
 14 MAR 2009
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

Asesor DGOP
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 MINISTERIO DE HACIENDA

- El Oficio Ord. N° 0334/IF0180, de fecha 2 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. N° 0338/IF0184, de fecha 4 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0017, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4169, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en el numeral 7.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 12 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." acordaron expresamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 6 del Reglamento, que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones de interés público y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 de dicho Reglamento, modificaciones a las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de mejorar y/o construir conexiones de ingreso y salida del túnel en el sector sur del Proyecto, específicamente un ensanche de la Avenida El Cerro con un Puente sobre el río Mapocho que empalma frente a la calle Nueva Tajamar, así como estructuras y obras viales para la conexión al Puente Lo Saides y Costanera Norte, u obras equivalentes.

- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se excluyeron de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, aquellas obras correspondientes al Eje C1K: proyectado entre PK 530,093 y PK 694,240, y Eje C2K: proyectado entre PK 549,961 y PK 711,800, indicando que éstas deberán ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se dispondrá para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" en el sector de Lo Saltes.
- Que, dada la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria para ejecutar la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" producto del elevado nivel de inversiones requerido, según consta en el Oficio Ord. N° 0334/IF0180, el Ministerio de Obras Públicas decidió disponer la ejecución de un subconjunto de las obras pertenecientes al nuevo proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2", que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, específicamente aquellas asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la construcción de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, toda vez que con ellas se logrará una mejor inserción del proyecto concesionado en su área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y dado que la pronta operación de la conexión que permitirá el proyecto citado es vital para disminuir en parte los problemas de congestión del sector oriente, permitiendo un acceso directo al túnel para los tráficos provenientes desde el Eje Costanera Norte y Av. Kennedy.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK

549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

La construcción de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables.

2. **ESTABLÉCESE** que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K y todos sus gastos asociados, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se fija en la cantidad de UF 38.016 (Treinta y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que, durante su construcción, las obras se encuentran aseguradas y que, una vez habilitadas, serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación.

Para compensar las inversiones requeridas para construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, al monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le descontará la suma de UF 7.753 (Siete Mil Setecientas Cincuenta y Tres Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el N° 7 del presente Decreto Supremo, será la suma total y definitiva de UF 30.263 (Treinta Mil Doscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753). Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, en el plazo que vence el día 19 de mayo de 2009.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el N° 5 siguiente.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, será garantizado por las Boletas de Garantía del contrato de concesión.

4. **ESTABLÉCESE** que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no regirá si no hubiere vencido el plazo máximo indicado en el N° 3 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará al uso las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el N° 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se habrá dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 514, por cuanto dichas obras se encontrarán ejecutadas.

5. **ESTABLÉCESE** que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en el presente Decreto Supremo, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicada anteriormente, se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del

convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 19 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a suma alzada, definido para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plazo ni en tarifas, ya que ello imposibilita la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



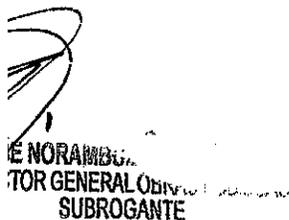
MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



NORAMBUENA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBROGANTE